



Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, de convocatoria de subvenciones para el fomento de la economía social en el año 2024. Programa 5. Organizaciones Empresariales.

Mediante Orden de 22 de mayo de 2023, de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la Economía Social de la Región de Murcia (BORM nº 119, de 25 de mayo de 2023), modificada por Orden de 12 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa (BORM nº 65, de 18 de marzo de 2024).

El artículo 7 de las bases reguladoras establece que las subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por orden de la Consejería competente en materia de economía social.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Autónomos, y Economía Social, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:
CAPITULO I

Disposiciones Generales





Artículo 1. Objeto y período subvencionable

1.La presente orden tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas a fomentar, promover y afianzar la economía social entre organizaciones representativas de economía social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2024, a través del siguiente programa de ayuda, en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones de la entonces Consejería de Economía, Hacienda y Empresa aprobado por Orden de 1 de febrero de 2024, y que en virtud del Decreto número 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, se integrará en el nuevo Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, incorporando las líneas de subvención correspondientes a los programas presupuestarios asumidos, así como la parte de los Planes Estratégicos de Subvenciones correspondientes a los organismos públicos y entes dependientes ahora de esta Consejería.

Programa	Denominación del Programa de Ayuda
5º	Organizaciones Empresariales de la Economía Social.

2.Podrán acogerse a la presente orden las acciones llevadas a cabo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del presente año.

Artículo 2. Régimen Jurídico

1. Las subvenciones que se convoquen al amparo de esta Orden se registrarán además de lo dispuesto en la Orden de 22 de mayo de 2023, de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la Economía Social de la Región de Murcia (BORM nº 119, de 25 de mayo de 2023), modificada por Orden de 12 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa (BORM nº 65, de 18 de marzo de 2024), por el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021 (BORM nº 23, de 29 de enero de 2022).

2. Con carácter sustantivo, a las ayudas convocadas en esta orden les será de aplicación la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, y en todo lo que no esté previsto en esta o tenga carácter básico la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, y demás legislación estatal dictada en materia civil, mercantil, laboral y de Seguridad Social, concursal, procesal y de ordenación de registros e instrumentos públicos directamente aplicable a las sociedades cooperativas de competencia autonómica.

Además, respecto a las sociedades laborales será de aplicación la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, y su reglamento aprobado por Real





Decreto 2114/1998, de 2 de octubre, por el que se regula el Registro Administrativo de Sociedades Laborales.

3. Asimismo será de aplicación la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en todo lo que no esté previsto en esta o tenga carácter básico, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo lo que resulte de aplicación, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualquier otra norma del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

Artículo 3. Créditos presupuestarios

1. Los créditos disponibles iniciales para atender el citado programa de ayuda será el establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, así como aquellos derivados de modificaciones de crédito que se incorporen al presupuesto con posterioridad a la Ley, según la siguiente distribución estimativa:

Programa	Crédito Total (euros)	Aplicación presupuestaria	Fuente Financ.	Código proyecto	Código sub proyecto
5º	318.240,00	13.10.00 724A.488.01	F.Propios	11866	011866249941
Total	318.240,00				

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de las Bases Reguladoras, podrán existir créditos adicionales en la cuantía de 25.000,00 euros.

3. El crédito podrá ser incrementado en virtud de resolución del Director General competente en materia de economía social, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuando las solicitudes superen el crédito disponible, como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, sin que tal incremento implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

4. Las ayudas se otorgarán hasta el límite de las consignaciones presupuestarias definitivas existentes.

Artículo 4. Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario y exclusiones

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden las organizaciones empresariales de Economía Social de carácter sectorial e intersectorial.





Las organizaciones que soliciten subvención no estarán integradas ni asociadas a fecha 31 de diciembre de 2023 a otras organizaciones empresariales de economía social de la Región de Murcia.

2. Para poder ser beneficiario de las subvenciones previstas en la presente orden, las empresas y entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública del Estado.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Las empresas y entidades solicitantes deberán tener su domicilio social y fiscal en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la misma.
- Asumir en el formulario de solicitud el cumplimiento del apartado VI del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.
- Cumplir, en su caso, todas las obligaciones recogidas en la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia, entre otras, el depósito de cuentas anuales en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, así como la certificación acreditativa del número de socios al cierre del ejercicio económico

3. El ámbito de actuación de las entidades solicitantes deberá ser el de la Región de Murcia.

Artículo 5. Solicitudes, plazo de presentación y documentación de los Programas de Ayuda

1. Las solicitudes firmadas electrónicamente por el representante legal de la entidad jurídica solicitante, se formularán obligatoriamente a través del formulario específico que para cada programa de ayuda está disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia <https://sede.carm.es> e irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de economía social.

Prog.	Nº Procedimiento	Denominación del Programa de Ayuda
5º	696	Organizaciones Empresariales de la Economía Social.

2. Los plazos para la presentación de solicitudes se iniciarán el día de la entrada en vigor de la orden de convocatoria y terminarán al mes de su entrada en vigor.





3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación requerida en esta convocatoria para cada programa de ayuda, declarando en el formulario de solicitud el carácter auténtico de la misma

4. Si la documentación recibida con la solicitud fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los requerimientos de subsanación se realizarán individualmente mediante notificación o a través de publicación en la página web de la Dirección General competente en materia de economía social, cuando el número de requerimientos así lo exija, en cuyo caso los interesados recibirán un aviso de notificación en el correo electrónico y/o dispositivo móvil señalado en la solicitud a efectos de notificaciones.

5. La presentación de la solicitud implica la autorización a la Dirección General competente en materia de economía social para recabar las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación complementaria que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión de las ayudas.

El solicitante podrá denegar expresamente su consentimiento, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa junto a la correspondiente solicitud.

6. Una vez presentada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el texto de la presente convocatoria, se publicará extracto de la misma en el Boletín Oficial y en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: www.carm.es.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General competente en materia de economía social, que la ejercerá a través del Servicio de Economía Social.

2. A las solicitudes presentadas se les otorgará un número de referencia dentro del correspondiente programa de ayuda.

3. A los expedientes que estén completos y contengan toda la documentación preceptiva, la Comisión de Valoración, regulada en el artículo 9 de la orden de bases reguladoras, les aplicará el correspondiente baremo, y se ordenarán de mayor a menor puntuación.

En concreto la Comisión de Valoración estará integrada por:

- Presidencia. El titular de la Subdirección General competente en materia de economía social o persona que lo sustituya.
- Vocal. El titular del Servicio de Economía Social o persona que los sustituya.
- Secretaría. La persona responsable del programa de ayuda perteneciente al Servicio de Economía Social.





4. La Comisión de Valoración elaborará un informe que concretará el resultado de la evaluación efectuada, ordenando los expedientes de mayor a menor puntuación, recogiendo la siguiente información:

- a) Relación de expedientes valorados favorablemente hasta agotar los créditos existentes.
- b) Relación de expedientes valorados negativamente, y su motivación.

En caso de igualdad de puntuación total entre varios expedientes, estos se ordenarán para su resolución por riguroso orden de entrada de la última documentación que complete cada expediente, y se atenderán por dicho orden en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes.

5. El titular de la Dirección General competente en materia de economía social, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que será notificada a los interesados individualmente o mediante publicación en la página web de la Dirección General de Autónomos y Economía Social, para su aceptación, presentación de alegaciones o reformulación de la solicitud en el plazo de diez días. Los interesados recibirán un aviso de notificación en el correo electrónico y/o dispositivo móvil señalado en la solicitud a efectos de notificaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, o en el caso de que hubieran reformulado la solicitud, se formulará la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Procedimiento de concesión

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concurrencia competitiva.

Artículo 8. Resolución del procedimiento, notificación y recursos

1. El órgano competente para resolver será el titular de la Consejería con competencia en materia de economía social, previo informe de la intervención delegada.

En la orden de concesión se determinará motivadamente el beneficiario, la cuantía de la ayuda concedida, la forma de abono, el plazo de justificación del mantenimiento de las condiciones que motivaron el otorgamiento, y demás circunstancias que procedan. Si la propuesta fuera desfavorable a la concesión de la subvención, el titular de la consejería competente en materia de economía social resolverá motivadamente la solicitud formulada.





2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de seis meses a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que el beneficiario haya recibido la notificación expresa de la resolución, deberá entender desestimada su solicitud por silencio negativo, en aplicación de lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio del deber de la Administración de resolver expresamente.

3. La resolución concediendo o denegando la subvención solicitada será objeto de notificación individual o publicación para general conocimiento, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la página web de la Dirección General competente en materia de economía social, sin perjuicio de la posibilidad de notificación individual en los términos del artículo 40 del citado texto legal. La identidad de los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los interesados recibirán un aviso de notificación en el correo electrónico y/o dispositivo móvil señalado en la solicitud a efectos de notificaciones.

4. Las notificaciones electrónicas se realizarán -cuando se practiquen de forma individualizada- en la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHU), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de noviembre), modificada por Orden de 25 de julio de 2017 (BORM nº 179, de 4 de agosto). El servicio de "Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada Única" estará accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de "Mi Carpeta" en Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>.

5. Contra la orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquella, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 9. Publicidad de las subvenciones

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades





Las subvenciones previstas en esta orden, podrán concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada

Artículo 11. Pago de las subvenciones

El pago será de manera anticipada a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, no exigiéndose garantía alguna dado que los beneficiarios son asociaciones empresariales, de acuerdo con el artículo 16.2 e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El abono de la subvención se efectuará de una sola vez por transferencia al Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) cuyo titular sea la entidad solicitante.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios

Las entidades beneficiarias quedarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las obligaciones del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en concreto, a las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Dirección General competente en materia de economía social el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.
- c) Comunicar a la Dirección General competente en materia de economía social la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- f) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.
- g) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de





Murcia. Además, en aquellos programas que estén subvencionados por la Administración General del Estado, o por el Fondo Social Europeo Plus se hará constar esta circunstancia.

h) Deberá mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones y su trazabilidad relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

i) Mantener el hecho subvencionable, la actividad y la forma jurídica exigida para resultar beneficiaria durante 3 años.

CAPITULO II

Programa 5º Organizaciones empresariales de economía social.

Artículo 13. Objeto y gastos subvencionables

1. Este programa tiene por objeto fomentar y consolidar las estructuras representativas o asociativas de la economía social en la Región de Murcia, para la representación y defensa de sus intereses, el desarrollo de fines comunes y la difusión de su labor en la sociedad.

2. Se podrá subvencionar la financiación parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de las actividades relacionadas con su organización interna y funcionamiento en el ejercicio de las facultades que legalmente tengan atribuidas, e irá destinada a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes, los gastos por prestación de servicios y de gestión a sus asociados, así como los gastos derivados de acciones de difusión que tengan por objeto dar a conocer las actividades de las empresas de economía social.

3. El importe de la subvención no podrá superar el presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

Artículo 14. Criterios de valoración de las solicitudes y distribución de los créditos

1. Para la distribución de los créditos disponibles, se realizarán dos ordenaciones de los expedientes, concediéndose por ese orden hasta agotar los créditos disponibles.

a) En primer lugar, se ordenarán los expedientes de mayor a menor número de empresas asociadas a cada organización empresarial a fecha 31 de diciembre del año 2023, y se distribuirán los créditos por ese orden.

La subvención máxima por expediente se obtendrá aplicando la siguiente distribución:

Número de empresas asociadas (E)	Subvención (euros)
$E > 600$	246.000,00
$81 \leq E \leq 600$	114.000,00





Número de empresas asociadas (E)	Subvención (euros)
$41 \leq E \leq 80$	97.000,00
$20 \leq E \leq 40$	50.000,00

Si existiesen remanentes de fondos disponibles, se continuará la distribución según lo establecido en el apartado siguiente.

b) En segundo lugar, se ordenarán los expedientes de mayor a menor teniendo en cuenta la media de la plantilla de trabajadores fijos con contrato indefinido y a jornada completa del año 2023, y se distribuirán los créditos por ese orden.

La subvención máxima por expediente se obtendrá aplicando la siguiente distribución:

Número de trabajadores fijos (T)	Subvención (euros)
$T \geq 25$	80.000,00
$15 \leq T \leq 24$	63.000,00
$10 \leq T \leq 14$	52.000,00
$2 \leq T \leq 9$	15.000,00
1 T	5.500,00

2. La subvención máxima por expediente será la suma de los créditos asignados en la primera y en la segunda ordenación.

Si una vez distribuidos los fondos según lo establecido en el párrafo anterior existiesen remanentes de fondos disponibles se distribuirán entre los solicitantes de forma proporcional al número de empresas asociadas a cada organización empresarial a fecha 31 de diciembre del año 2023.

3. Una vez agotados los créditos disponibles, el resto de solicitudes serán denegadas.

4. Del crédito total otorgado, cada organización representativa deberá destinar un 15% a gastos de difusión de la economía social.

Artículo 15. Plazo y justificación de la subvención

1. Las acciones subvencionadas deberán desarrollarse y realizarse su gasto en el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 2024, ambos incluidos. Si el pago de la subvención se realiza en el año 2024, las entidades beneficiarias dispondrán de los dos primeros meses del ejercicio siguiente para presentar electrónicamente en la Dirección General competente en materia de economía social la documentación que se indica a continuación; en caso contrario el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha de pago:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.





b) Relación de facturas o justificantes presentados, firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad (Anexo IX).

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante tarjeta, cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos, sellado por la entidad financiera.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas y declaración formal del representante de la entidad especificando la imputación correspondiente.

d) Cuando el gasto subvencionado consista en actividades de difusión como folletos, revistas, material impreso o audiovisual o cuñas de prensa, radio o televisión, deberá adjuntarse un ejemplar de los mismos, así como número de depósito legal cuando sea legalmente exigible.

e) En los supuestos que la actividad subvencionada sea una jornada, seminario o conferencia, se deberá aportar relación de participantes, así como documentación gráfica de la actividad subvencionada.

2. Del crédito total otorgado, la organización representativa deberá destinar un 15% a gastos de difusión de la economía social.

3. El importe a justificar de cada una de las partidas subvencionadas podrá tener una desviación máxima del 20% positiva o negativa, sin que ello suponga una variación del importe total concedido para la realización de la actividad.

4. No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos, así como atenciones protocolarias y actuaciones de entretenimiento.

5. No serán subvencionados los gastos en los cuales incurra la entidad solicitante, cuando ésta sea socia de la entidad proveedora.

Disposición final única. Régimen de recursos y *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del extracto de la presente convocatoria.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, documento firmado electrónicamente al margen

La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social.

Maria Isabel López Aragón





ANEXO DE DOCUMENTACIÓN

Documentación a presentar junto con la solicitud

Documentación a presentar al PROGRAMA 5º. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE ECONOMÍA SOCIAL:

- 1) Memoria suscrita electrónicamente por el representante legal de la entidad de las actividades previstas para el presente año a desarrollar con cargo a la subvención solicitada.
- 2) Declaración responsable del representante legal de la Organización acreditativo de la relación nominal y numerada de empresas de economía social asociadas a fecha 31 de diciembre de 2023, indicando de cada una de ellas su número de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas o en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales y su Código de Identificación Fiscal (CIF).
- 3) Documento bancario expedido por la entidad de crédito donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 24 dígitos de su Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) y su Código de Identificación Fiscal (CIF).

